

RESOLUCIÓN PRÓRROGA (Expte. A 163/96, Prórroga Morosos Óptica)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 20 de junio de 2001

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente la Vocal Dña. M^a Jesús Muriel Alonso, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente A 163/96 (1311/95 del Servicio de Defensa de la Competencia: SDC, el Servicio) de prórroga de la autorización para el funcionamiento de un Registro de Morosos, concedida a la Asociación Española de Fabricación, Comercialización e Importación General de Óptica por Resolución de 1 de marzo de 1996.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 1 de marzo de 1996 el Tribunal concedió una autorización por un plazo de cinco años a la Asociación de Fabricación, Comercialización e Importación General de Óptica para la puesta en funcionamiento de un Registro de Morosos.
2. Con fecha 23 de febrero de 2001 se recibió en el Tribunal el Informe del Servicio sobre la vigilancia efectuada de la mencionada autorización. En dicho informe se concluye que procede la renovación de la autorización, que ha sido solicitada por la titular mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2001, si bien se estima aconsejable la realización de varias precisiones. En concreto, el Servicio señala:

“...dado que no son necesarios cambios sustanciales en el Reglamento de Funcionamiento del registro de morosidad de la Asociación Española de Fabricación, Comercialización e Importación General de Óptica, este Servicio entiende que la concesión de la prórroga procede siempre y cuando se tengan en cuenta las objeciones formuladas y, en concreto, se delimiten en el Reglamento de funcionamiento los principios de voluntariedad de acceso al registro y de reciprocidad en el intercambio de la información y la Asociación se comprometa a establecer los cauces para hacer efectiva la garantía de estos principios y el respeto a los criterios objetivos establecidos para la inclusión de datos en el citado registro”.

3. El Pleno deliberó y falló sobre este asunto en su sesión de 29 de mayo de 2001.
4. Es interesada la Asociación Española de Fabricación, Comercialización e Importación General de Óptica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: El artículo 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia establece que la autorización será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron, una vez oídos los interesados y el Servicio. Examinado el escrito de solicitud de prórroga de la Asociación Española de Fabricación, Comercialización e Importación General de Óptica, así como el Informe del Servicio respecto de la misma y constatada la persistencia de las circunstancias que en su momento aconsejaron otorgar la autorización en los términos establecidos en la Resolución de 1 de marzo de 1996, el Tribunal considera atendible la solicitud de prórroga por el mismo plazo de cinco años a contar desde la expiración de la autorización inicial.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación,

HA RESUELTO

1. Prorrogar por un nuevo período de cinco años la autorización singular concedida a la Asociación Española de Fabricación, Comercialización e Importación General de Óptica concedida por Resolución de 1 de marzo de 1996.

2. El plazo comenzará a contar a partir del fin de la autorización anterior.
3. Ordenar al Servicio de Defensa de la Competencia la inscripción de esta Resolución en el Registro de Defensa de la Competencia y la vigilancia de su cumplimiento.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar de su notificación.